

CG-A-50/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², quienes integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, a través del cual surgió la Agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas registro y aprobación de candidaturas de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- II. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y el Poder Legislativo del Estado.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Consejo General.

- III. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Instituto, celebraron “*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024*”, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado prestará su colaboración y apoyo al Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, estableciéndose en la cláusula décima, la conformidad de las partes para adoptar, en el ámbito de sus competencias interinstitucionales, las medidas y protocolos para prevenir factores de riesgo en violencia electoral, para lo cual, se analizará el caso en concreto y se establecerá su procedencia con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Aguascalientes.
- IV. En fecha nueve de abril del año en curso, se realizó una reunión de mesa de trabajo en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno, en la cual, participaron los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes y el Instituto, en la cual, se acordaron diversos puntos para establecer un protocolo para dar atención y respuesta a las solicitudes de asignación de seguridad que realicen las personas candidatas durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴ y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación

⁴ En adelante “Constitución Local”.

⁵ En adelante el “Código”.

ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código; y 3° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se advierte que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de representación de cada candidatura independiente en la elección de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

1.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadurías y al Congreso del Estado; señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

• • •

QUINTO. COMPETENCIA Y FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código.

Por su parte, el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

De esta manera, el artículo 68, fracción IV y 161, penúltimo párrafo, del Código Electoral, concatenados con el artículo 7°, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen que el Instituto en el ámbito de su competencia tiene la facultad reglamentaria de dictar los acuerdos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, como lo es el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado, dentro de lo cual, la Consejera Presidenta podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que lo requieran, a partir de que se apruebe su registro. Aunado a lo anterior, conforme al convenio de colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 celebrado por el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Instituto en fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, se establecieron compromisos para adoptar, en el ámbito de sus competencias interinstitucionales, las medidas y protocolos para prevenir factores de riesgo en violencia electoral, para lo cual, se analizará el caso en concreto y se establecerá su procedencia con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Aguascalientes.

En esa tesitura, este Instituto, de acuerdo a sus facultades colaborativas derivados del acto jurídico señalado en el párrafo que antecede, fueron realizados diversos acercamientos con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva

• • •

del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con la finalidad de que, con la opinión de cada uno de los involucrados, se establezca un protocolo que contenga las directrices que corresponden al procedimiento que deben desarrollar tanto las candidaturas, los Partidos Políticos y el IEE, para la recepción, trámite y canalización de las solicitudes de protección o seguridad que presenten las personas titulares de una candidatura, así como el seguimiento que dará el Consejo General de este Instituto, para remitir oportunamente las solicitudes presentadas ante las autoridades estatales competentes y poder otorgar, en caso de ser procedente, la protección requerida.

Es entonces, que el Instituto tiene entre otras finalidades, la de asegurar a las personas que obtengan una candidatura el poder llevar a cabo las actividades que les corresponda en el período de campañas, previniendo cualquier escenario de violencia, por lo cual, el Consejo General puede dictar los acuerdos pertinentes para garantizar su oportuno y adecuado cumplimiento, como lo es, el solicitarse a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, a partir de que se apruebe su registro, garantizando con ello la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado.

Finalmente, este Instituto, mediante la emisión de un protocolo adecuado, busca generar un instrumento idóneo, con la finalidad de procurar que la competencia electoral se desarrolle en un entorno de equilibrio, igualdad y seguridad, estableciendo mecanismos de actuación y prevención para atender solicitudes en materia de seguridad para las personas titulares de las candidaturas que, inmersas en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, realicen actos de campaña en su respectiva demarcación territorial, bajo un escenario de protección y establecimiento de medidas de seguridad que prevengan cualquier atentado contra su integridad.

Como se ha señalado, la intervención del IEE, en relación con la seguridad que, para tal efecto, soliciten las candidaturas registradas y aprobadas por el Consejo General o los Consejos Electorales, tiene como fin, ser el medio de comunicación y gestión hacia las autoridades competentes en materia de seguridad, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones analicen y atiendan los requerimientos formulados por los actores políticos en el desarrollo de sus campañas electorales, pues, bajo su esfera

competencial, son los órganos facultados para implementar las medidas que consideren necesarias y aplicables en términos de su marco regulatorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, resulta necesario aprobar el **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”**, y su **“ANEXO UNICO”** los cuales forman parte integral del presente acuerdo y cumplen en forma y fondo con las características de una norma jurídica, heterónoma, coercible y exteriorizada, así como con los principios rectores de la materia electoral, aunado a que, como fue señalado con anterioridad, el protocolo contiene las directrices que corresponden al procedimiento que deben desarrollar tanto las candidaturas, los Partidos Políticos y el IEE, para la recepción, trámite y canalización de las solicitudes de protección o seguridad que presenten las personas titulares de una candidatura, así como el seguimiento que dará el Consejo General de este Instituto, para remitir oportunamente las solicitudes presentadas ante las autoridades estatales competentes.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 4°, 64, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 68, fracción IV, 69, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX, 126, y 161, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 68, fracción IV, 75, fracciones XX, XXIX, XXX, y 154, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide los el ***“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”***, el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

TERCERO. El presente acuerdo y por consecuencia el ***“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”***, surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento

• • •

en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 11 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.